



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031423002367 (UT/23/02234) y su acumulado 330031423002368 (UT/23/02235)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Acumulación .....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	3
D. Ampliación del plazo .....	10
2. Acciones del CT .....	10
A. Competencia .....	11
B. Análisis de la declaratoria y la clasificación .....	11
C. Consideraciones del CT .....	12
D. Modalidad de entrega .....	26
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	34
F. Fundamento legal .....	35
G. Determinación .....	35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jimena Orozco
- b. **Fechas de ingreso de las solicitudes de información:** 14 de agosto de 2023
- c. **Medios de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031423002367 y 330031423002368
- e. **Folios internos asignados:** UT/23/02234 y UT/23/02235
- f. **Información solicitada:**

**UT/23/02234**

*“Copia digital de los contratos, incluidos sus anexos, celebrados con la empresa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”. (Sic)*

**UT/23/02235**

*“Copia digital de los contratos de servicios, incluyendo sus anexos, celebrados en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con alguna de las empresas siguientes: Deloitte Asesoría en Riesgos, S. C. Deloitte Auditoría, S. C. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S. C. Deloitte Asesoría Financiera, S. C. Deloitte Consulting Group, S. C.”. (Sic)*

#### B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona peticionaria, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución. Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: **acumulación por identidad de partes o litisconsorcio**; [en el caso particular se actualiza, toda vez que se trata de la misma persona solicitante]; **acumulación de acciones o de pretensiones** [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante requiere información similar en ambos folios] y **acumulación de autos o de expedientes**; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031423002367, la solicitud de acceso a la información 330031423002368.

### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) y a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) de Aguascalientes (1. JL-AGS), Baja California (2. JL-BC), Baja California Sur (3. JL-BCS), Campeche (4. JL-CAM), Ciudad de México (5. JL-CDMX), Chihuahua (6. JL-CHIH), Chiapas (7. JL-CHIS), Coahuila (8. JL-COAH), Colima (9. JL-COL), Durango (10. JL-DGO), Estado de México (11. JL-EDOMEX), Guerrero (12. JL-GRO), Guanajuato (13. JL-GTO), Hidalgo (14. JL-HGO), Jalisco (15. JL-JAL), Michoacán (16. JL-MICH), Morelos (17. JL-MOR), Nayarit (18. JL-NAY), Nuevo León (19. JL-NL), Oaxaca (20. JL-OAX), Puebla (21. JL-PUE), Querétaro (22. JL-QRO), Quintana Roo (23. JL-QROO), Sinaloa (24. JL-SIN), San Luis Potosí (25. JL-SLP), Sonora (26. JL-SON), Tabasco (27. JL-TAB), Tamaulipas (28. JL-TAMPS), Tlaxcala (29. JL-TLAX), Veracruz (30. JL-VER), Yucatán (31. JL-YUC) y Zacatecas (32. JL-ZAC); por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	14/08/2023 Dentro del plazo	22/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio número INE/DEA/CEI/1978/2023 e INE/DEA/CEI/1979/2023	<b>Confidencialidad parcial</b> (contrato INE/021/2020, ambas solicitudes respecto la Dirección de Recursos Materiales y Servicios)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup></b> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (ambas solicitudes respecto la Dirección de Obras y Conservación)
2.	UTSI	21/08/2023 Dentro del plazo  2º turno 29/08/2023	28/09/2023 Dentro del plazo Solicitud de ampliación  Respuesta al 2º turno 05/09/2023	Infomex-INE, y oficios sin número	<b>Confidencialidad parcial</b> (contrato INE/021/2020 ambas solicitudes)  <b>Reserva temporal parcial</b> (ambas solicitudes, respecto "anexo único" del contrato)

<sup>1</sup> **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".** (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2023**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<p>INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte &amp; CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta.)</p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (solicitud UT/23/02235 respecto contratos celebrados con las empresas Deloitte Auditoría S. C., Deloitte Impuestos y Servicios Legales S. C., Deloitte Asesoría Financiera S. C. y Deloitte Consulting Group, S. C)</p>
Fecha de gestión más reciente: 05/09/2023					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-AGS	14/08/2023 Dentro del plazo	18/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/425/2023 e INE/AGS/JLE/VS/427/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	JL-BC	14/08/2023 Dentro del plazo	24/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/1162/2023 e INE/JLE/BC/VS/1163/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
3.	JL-BCS	14/08/2023 Dentro del plazo	15/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/0601/2023 e INE/BCS/JLE/VS/0602/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
4.	JL-CAM	14/08/2023 Dentro del plazo	15/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuestas sin número	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
5.	JL-CDMX	UT/23/02234 14/08/2023 Dentro del plazo  UT/23/02235 14/08/2023 Dentro del plazo	UT/23/02234 18/08/2023 Dentro del plazo  UT/23/02235 24/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-CM/6911/2023 e INE/JLE-CDMX/07097/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
6.	JL-CHIH	14/08/2023 Dentro del plazo	21/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número JLE/CHIH/UT23/02234 e JLE/CHIH/UT23/02235	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
7.	JL-CHIS	14/08/2023 Dentro del plazo	18/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/CHIS-AJ/201/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
8.	JL-COAH	14/08/2023 Dentro del plazo	21/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/COAH/VS/318/2023 e INE/JLE/COAH/VS/319/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
9.	JL-COL	14/08/2023 Dentro del plazo	16/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/COL/JLE/1889/2023 e INE/COL/JLE/1890/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
10.	JL-DGO	14/08/2023 Dentro del plazo	17/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/2627/2023 e INE/VS-JL-DGO/2628/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
11.	JL-EDOMEX	UT/23/02234 14/08/2023 Dentro del plazo  UT/23/02235 14/08/2023 Dentro del plazo	UT/23/02234 23/08/2023 Fuera del plazo  UT/23/02235 21/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/1125/2023 e INE-JLE-MEX/VS/1103/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
12.	JL-GRO	14/08/2023 Dentro del plazo	18/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-GRO/VE/1487/2023 e INE/JLE-GRO/VE/1488/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
13.	JL-GTO	14/08/2023 Dentro del plazo	18/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/398/2023 e INE/GTO/JLE-VS/399/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
14.	JL-HGO	14/08/2023 Dentro del plazo	15/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/884/2023 e INE/JLE/HGO/VS/899/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
15.	JL-JAL	UT/23/02234 14/08/2023 Dentro del plazo  UT/23/02235  14/08/2023 Dentro del plazo	UT/23/02234 22/08/2023 Fuera del plazo  UT/23/02235 23/08/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0604-2023 e INE-JAL-JLE-VS-0605-2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
16.	JL-MICH	14/08/2023 Dentro del plazo	18/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0558/2023 e INE/JLEMICH/VS/0560/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
17.	JL-MOR	14/08/2023 Dentro del plazo	21/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/MOR/VS/0548/2023 e INE/JLE/MOR/VS/0549/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
18.	JL-NAY	14/08/2023 Dentro del plazo	21/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/NAY/2930/2023 e INE/JLE/NAY/2931/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
19.	JL-NL	14/08/2023 Dentro del plazo	24/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/NL/9510/2023 e INE/JLE/NL/9511/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
20.	JL-OAX	14/08/2023 Dentro del plazo	16/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/0843/2023 e INE/OAX/JL/VS/0844/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
21.	JL-PUE	14/08/2023 Dentro del plazo  2º turno <b>UT/23/02234</b> 11/09/2023	18/08/2023 Dentro del plazo  Respuesta al 2º turno <b>UT/23/02234</b> 11/09/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/VS/623/2023 e INE/JLE/VS/624/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
22.	JL-QRO	14/08/2023 Dentro del plazo	23/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/529/2023 e INE/VSL-QRO/530/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
23.	JL-QROO	14/08/2023 Dentro del plazo	21/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/QROO/JLE/VS/4514/2023 e INE/QROO/JLE/VS/4515/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
24.	JL-SIN	14/08/2023 Dentro del plazo	17/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-SIN/VS/0586/2023 e INE/JLE-SIN/VS/0587/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
25.	JL-SLP	14/08/2023 Dentro del plazo	21/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/508/2023 e INE/SLP/JLE/VS/509/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
26.	JL-SON	14/08/2023 Dentro del plazo	21/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-SON/1841/2023 e INE/JLE-SON/1842/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
27.	JL-TAB	14/08/2023 Dentro del plazo	17/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLETAB/VS/0439/2023 e INE/JLETAB/VS/0440/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
28.	JL-TAMPS	14/08/2023 Dentro del plazo	18/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/TAM/JLE/3799/2023 e INE/TAM/JLE/3820/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
29.	JL-TLAX	14/08/2023 Dentro del plazo	16/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-JL-TLX-VS/184/23 e INE-JL-TLX-VS/185/23	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
30.	JL-VER	14/08/2023 Dentro del plazo	15/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-VER/VS/0808/2023 e INE/JLE-VER/VS/0809/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
31.	JL-YUC	14/08/2023 Dentro del plazo	18/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta sin número	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
32.	JL-ZAC	14/08/2023 Dentro del plazo	22/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-ZAC/1941/2023 e INE/JLE-ZAC/1942/2023	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido INAI</b> (ambas solicitudes)
Fecha de gestión más reciente: 11/09/2023					

### D. Ampliación del plazo

El 1 de septiembre de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0031-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y del correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 18 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

### B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**) y otra parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante en el anexo 1:

\*La clasificación de confidencialidad parcial de las áreas **DEA** y **UTSI** (contrato INE/021/2020), será analizada en el apartado correspondiente del CT.

\*\*La clasificación de reserva temporal parcial del área **UTSI** (“anexo único” del contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C.), será analizada en el apartado correspondiente del CT.

\*\*\*En razón de que las áreas **DEA** (ambas solicitudes, respecto la Dirección de Obras y Conservación), **UTSI** (solicitud UT/23/02235 respecto contratos celebrados con las empresas Deloitte Auditoría S. C., Deloitte Impuestos y Servicios Legales S. C., Deloitte Asesoría Financiera S. C. y Deloitte Consulting Group, S. C) y las **32 JLE de los estados** declararon inexistencia con el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, este CT ha determinado obviar el análisis.



## INE-CT-R-0265-2023

### C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con las respuestas a ambas solicitudes de acceso a la información por parte de las áreas **DEA** y **UTSI**, en relación con contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta, señalaron que los mismos revisten el carácter de confidencialidad parcial por lo que remitieron la información en versión pública; toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folios PNT:</b>	330031423002367 330031423002368	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folios internos:</b>	UT/23/02234 UT/23/02235	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>DEA</b> <b>UTSI</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>DEA<sup>3</sup>:</b> 1 archivo en formato electrónico		

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>3</sup> Es importante precisar que derivado de la respuesta de la **DEA**, en la que señala que, si bien el contrato INE/021/2020 se envía como información parcialmente confidencial, ésta debe ser confirmada por la **UTSI**, en su calidad de área técnica y administradora del contrato, y toda vez que el "Anexo único" contiene información clasificada como reserva temporal parcial, únicamente se pondrá a disposición el contrato remitido por dicha área técnica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEA 22/08/2023  UTSI 05/09/2023		UTSI 1 archivo en formato electrónico
Número de RA formulados:	00	Número de RII formulados:	00

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **UTSI**, remitieron versión pública del contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta; los cuales contienen los siguientes datos:

#### ◆ Contrato INE/021/2020

- Logotipo del INE
- Número de contrato
- Rubro
- Declaraciones
  - **Número de pasaporte**
  - **País e institución que expide el pasaporte**
  - **Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) e institución que la expide**
- Cláusulas
- Firmas

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- **Número de pasaporte**
- País e institución que expide el pasaporte
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) e institución que la expide

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **UTSI** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

Documento	Contrato INE/021/2020	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Número de pasaporte</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
País e institución que expide el pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) e institución que la expide	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El dato resaltado en negritas **número de pasaporte**, encuadra en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte**, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

*Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

### **[Énfasis añadido]**

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **número de pasaporte** proporcionado por las áreas, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, por lo que respecta a los datos relativos a **país e institución que expide el pasaporte y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) e institución que la expide**, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad. Debido a ello,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Páginas
País e institución que expide el pasaporte	INE-CT-R-0158-2019	18 de julio de 2019	21
Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) e institución que la expide	INE-CT-R-0144-2019	4 de julio de 2019	19 a 26

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*** *El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014”.* **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014**, **CI-INE05/2015** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### Conclusión:

- El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEA** y **UTSI**, del contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta; por contener datos personales tales como: **número de pasaporte, país e institución que expide del pasaporte y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) e institución que la expide**, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. .

- **Reserva temporal parcial**

El área **UTSI**, clasificó como **reserva temporal parcial** la información relativa a los puntos 3.1.1 y 3.2.6 referentes a las pruebas de desempeño y pruebas de negación de servicio distribuido del “anexo único” del contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta.

Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información colocaría al INE en un estado de vulnerabilidad, ya que conocer las capacidades que posee el Sistema de Voto Electrónico por Internet para soportar un ataque de negación de servicio distribuido dotaría de información suficiente para potencializar un ataque, lo que podría coartar el derecho de la ciudadanía a emitir su voto, debido a que en caso de un ataque exitoso al Sistema, éste no estaría disponible para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Plazo de clasificación:</b>	04	02	10
			Años	Meses	Días
<b>Folios PNT:</b>	330031423002367 330031423002368	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folios internos:</b>	UT/23/02234 UT/23/02235	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>UTSI</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 archivo en formato electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	05/09/2023				
<b>Número de RA formulados:</b>	<b>00</b>	<b>Número de RII formulados:</b>	<b>00</b>		

### 1. Descripción general de la información

El área **UTSI**, pone a disposición la información relativa al “anexo único” del contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta; los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

#### ◆ Contrato INE/021/2020

- Logotipo del INE
- Número de contrato
- Rubro
- Declaraciones
  - Número de pasaporte
  - País e institución que expide el pasaporte



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) e institución que la expide
- Cláusulas
- Firmas
- ✓ Anexo único
  - Propuesta técnica
  - Índice
  - Descripción general
  - Alcance de la auditoría
  - Pruebas al Sistema de Voto Electrónico (**punto 3.1.1 referente a las pruebas de desempeño, así como información técnica específica contenida en el punto 3.2.6 referente a las pruebas de negación de servicio distribuido**)
  - Lugar y forma de realización de los servicios
  - Recursos humanos-roles requeridos
  - Reportes mensuales e informes finales de pruebas
  - Entregables
  - Metodología
  - Herramientas tecnológicas
  - Cronograma del proyecto
  - Organización
  - Requerimientos mínimos iniciales
  - Firmas

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información de la sección anterior marcada con **negritas** es clasificada como reservada:

- ◆ **Punto 3.1.1 referente a las pruebas de desempeño, así como información técnica específica contenida en el punto 3.2.6 referente a las pruebas de negación de servicio distribuido**

De lo referido por el área **UTSI** se desprende que parte de la información que contiene el “anexo único” del contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta, se clasifica como parcialmente reservada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

Lo anterior, es así ya que dicha información como lo señala **UTSI**, es referente a los volúmenes de tráfico, así como tipo de tráfico a utilizar durante el desarrollo de las pruebas de inyección de tráfico que se realizarán al Sistema durante el desarrollo de las pruebas de negación de servicio distribuidas. En este sentido, es importante considerar que los intentos de ataque informáticos dan inicio con una etapa de reconocimiento, durante la cual el potencial atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito recopilar y consolidar información técnica acerca del sistema objetivo a atacar, así como de la infraestructura tecnológica subyacente. Esta información permite permitiría a un atacante contar con parámetros respecto a la cantidad de tráfico esperada, así como el tráfico malicioso configurado para detección en los mecanismos de protección contra ataques volumétricos.

De lo anterior se desprende que, al revelarse esta información, se colocaría en un estado de vulnerabilidad al Sistema, ya que se dan conocer las capacidades iniciales que posee el Sistema de Voto Electrónico por Internet, así como la infraestructura de protección subyacente tanto para dar atención a la demanda legítima de los usuarios votantes, así como para mitigar un ataque de negación de servicio.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido, se considera información reservada parcialmente, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I de la LFTAIP; décimo séptimo fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...). (Sic)*

### LFTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

**“Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...). (Sic)*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes**

**“Décimo séptimo.**

*De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

[...]

*III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;*

*[...]. (Sic)*

### **Reglamento**

**“Artículo 14.**

**De la información reservada**

(...)

**3.** *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...). (Sic)*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

### Prueba de daño

Los artículos 104 y 113, fracción I en relación con el 114 de la LGTAIP; 110, fracción I de la LFTAIP; y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por Daño Presente:*** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El área UTSI, señala que la información referente a la evaluación del punto 3.1.1 referente a las pruebas de desempeño, así como información técnica específica contenida en el punto 3.2.6 referente a las pruebas de negación de servicio distribuido del “Anexo Único” del Contrato INE/021/2020 constituye detalles técnicos relacionados con la información técnica específica referente a los parámetros de volumetría que serán considerados para llevar a cabo ambos tipos de pruebas, es decir, información referente a los volúmenes de tráfico, así como tipo de tráfico a utilizar durante el desarrollo de las pruebas de inyección de tráfico que se realizarán al Sistema durante el desarrollo de las pruebas de negación de servicio distribuidas; dicha información debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos de un tercero malicioso representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de construir un ataque ya que se dan conocer las capacidades iniciales que posee el Sistema de Voto Electrónico por Internet así como una referencia de las capacidades de la infraestructura de protección subyacente para mitigar un ataque de negación de servicio, lo que podría derivar en la construcción de un ataque que eventualmente afecte la operación del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y con ello, la operación de este Instituto referente a la votación electrónica por Internet de los connacionales residentes en el extranjero.

De manera tal que, compartir esta información con un tercero, pone en riesgo real la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, debido a que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ya que –en términos de seguridad informática– todos los intentos de ataques dan inicio con una etapa de reconocimiento, durante la cual, el atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito recopilar y consolidar información técnica acerca de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

sistemas que se pretenden atacar, así como de la infraestructura tecnológica subyacente.

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área UTSI, puntualizó que resulta indispensable la ponderación del “interés público”, pues si bien la divulgación de la información atiende a la salvaguarda de ese principio, en el caso en particular, la reserva pondera un bien superior que, por su propia naturaleza, reviste, entre otras características, la protección del principio en comento, sin embargo, la seguridad nacional no puede ser vista a la par de la divulgación de información en función del riesgo que representa, así, en caso de divulgarse, la posibilidad de daño sería mayor que la restricción a la entrega de la misma.

***Daño específico:*** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la UTSI mencionó que, la información referente a la simulación de usuarios; emisión y validación de votos contenida en el punto 3.1.1 referente a las pruebas de desempeño, así como información técnica específica contenida en el punto 3.2.6 referente a las pruebas de negación de servicio distribuido del “Anexo Único” del Contrato INE/021/2020, la cual consta de información técnica específica referente al alcance que tendrán las pruebas de desempeño y las de negación de servicio distribuido, es decir, información referente a la simulación de usuarios; emisión y validación de votos, así como la simulación de inyección de tráfico que se realizará al Sistema durante el desarrollo de la auditoría; es importante establecer que en el contexto actual, el principal riesgo que se puede producir es en contra de las actividades que se desarrollan de manera previa, durante y posterior a la jornada electoral y, en general a todos los procedimientos de planeación, implementación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero de los procesos electorales en los que se utilice dicho Sistema.

En consecuencia, se considera que clasificar la totalidad de la información descrita es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que el interés de garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero así como, la seguridad y certeza del Sistema de Voto Electrónico para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se considera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

como un asunto de seguridad nacional, el cual se sobrepone legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información, circunstancia que por sí sola tiene sustento en los artículos 3, fracciones III y VI; y 5, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional.

**Plazo de reserva:** Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área **UTSI** indicó que es necesario mantener la reserva temporal parcial hasta el **17 de julio de 2025**; de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP.

Cabe señalar que, mediante las resoluciones **INE-CT-R-0141-2020** e **INE-CT-R-0056-2021** de fechas 3 de diciembre de 2020 y 11 de marzo de 2021 respectivamente, este CT confirmó la reserva relativa a los puntos 3.1.1 y 3.2.6 referentes a las pruebas de desempeño y pruebas de negación de servicio distribuido del “anexo único” del contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta, por un plazo de 5 (cinco) años.

Por lo referido, el CT realizó el descuento de los días que han transcurrido desde la reserva de los mencionados datos, quedando el periodo de reserva de la siguiente forma:

Área	Periodo de reserva
<b>UTSI</b>	1 (un) año, 9 (nueve) meses y 3 (tres) semanas, 6 (seis) días

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **UTSI**, toda vez que el dar a conocer la información puntos 3.1.1 y 3.2.6 referentes a las pruebas de desempeño y pruebas de negación de servicio distribuido del “anexo único” del contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta se colocaría en un estado de vulnerabilidad al Sistema, ya que se dan conocer las capacidades iniciales que posee el Sistema de Voto Electrónico por Internet, así como la infraestructura de protección subyacente tanto para dar atención a la demanda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

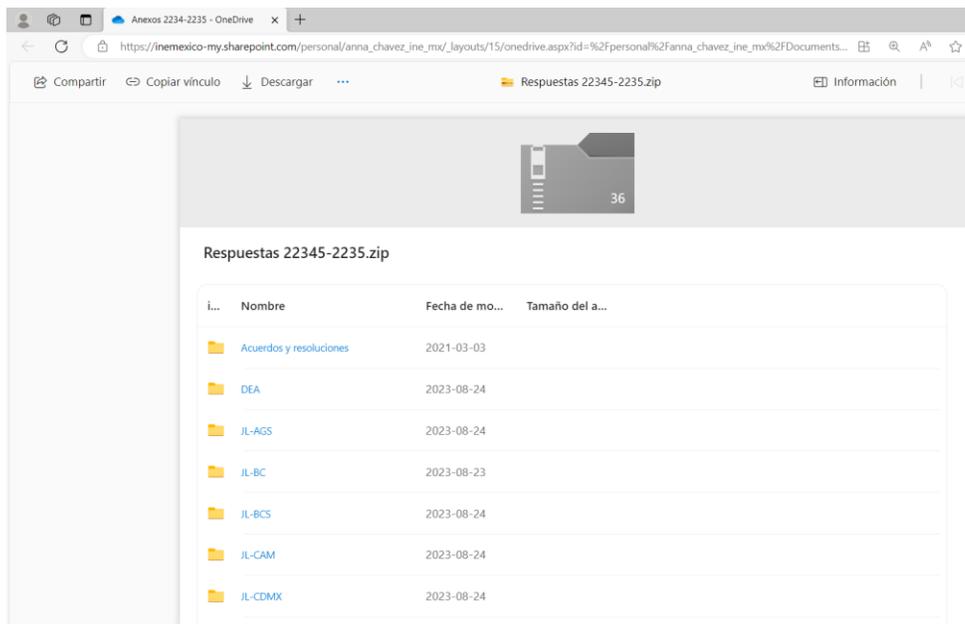
## INE-CT-R-0265-2023

legítima de los usuarios votantes, así como para mitigar un ataque de negación de servicio.

### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 72** le serán remitidos por esos medios, a través de la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:g/personal/anna\\_chavez\\_ine\\_mx/EcdMQmX1zndlhAxXquIVhNQBhJSwfiTd-WHFO5chgaO-iw?e=sbWm25](https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:g/personal/anna_chavez_ine_mx/EcdMQmX1zndlhAxXquIVhNQBhJSwfiTd-WHFO5chgaO-iw?e=sbWm25)



El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

### Cuadro de disposición de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

<b>Tipo de la información</b>	<p style="text-align: center;"><b>◆ Información pública</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico).</li><li>2. Criterio CI-IFE01-2014 (1 archivo electrónico).</li><li>3. Criterio CI-INE05/2015 (1 archivo electrónico).</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0144-2019 (1 archivo electrónico).</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0158-2019 (1 archivo electrónico).</li></ol> <p><b><u>DEA</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1978/2023 (2 archivos electrónicos).</li><li>7. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1979/2023 (2 archivos electrónicos).</li><li>8. Anexo de confidencialidad (1 archivo electrónico).</li></ol> <p><b><u>UTSI</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>9. Oficios de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</li></ol> <p><b><u>1. JL-AGS</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>10. Oficio de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/425/2023 (2 archivos electrónicos).</li><li>11. Oficio de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/427/2023 (2 archivos electrónicos).</li></ol> <p><b><u>2. JL-BC</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>12. Oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/1162/2023 (2 archivos electrónicos).</li><li>13. Oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/1163/2023 (2 archivos electrónicos).</li></ol> <p><b><u>3. JL-BCS</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>14. Oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/0601/2023 (2 archivos electrónicos).</li><li>15. Oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/0602/2023 (2 archivos electrónicos).</li></ol> <p><b><u>4. JL-CAM</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>16. Oficios de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</li></ol> <p><b><u>5. JL-CDMX</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>17. Oficio de respuesta número INE/JLE-CM/6911/2023 (2 archivos electrónicos).</li><li>18. Oficio de respuesta número INE/JLE-CDMX/07097/2023 (2 archivos electrónicos).</li></ol> <p><b><u>6. JL-CHIH</u></b></p>
-------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

19. Oficio de respuesta número JLE/CHIH/UT2302234 (2 archivos electrónicos).

20. Oficio de respuesta número JLE/CHIH/UT2302235 (2 archivos electrónicos).

### **7. JL-CHIS**

21. Oficio de respuesta número INE/JLE/CHIS-AJ/201/2023 (1 archivo electrónico).

### **8. JL-COAH**

22. Oficio de respuesta número INE/JL/COAH/VS/318/2023 (1 archivo electrónico).

23. Oficio de respuesta número INE/JL/COAH/VS/319/2023 (1 archivo electrónico).

### **9. JL-COL**

24. Oficio de respuesta número INE/COL/JLE/01889/2023 (2 archivos electrónicos).

25. Oficio de respuesta número INE/COL/JLE/01890/2023 (2 archivos electrónicos).

### **10. JL-DGO**

26. Oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/2627/2023 (2 archivos electrónicos).

27. Oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/2628/2023 (2 archivos electrónicos).

### **11. JL-EDOMEX**

28. Oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/1125/2023 (2 archivos electrónicos).

29. Oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/1103/2023 (2 archivos electrónicos).

### **12. JL-GRO**

30. Oficio de respuesta número INE/JLE-GRO/VE/1487/2023 (2 archivos electrónicos).

31. Oficio de respuesta número INE/JLE-GRO/VE/1488/2023 (2 archivos electrónicos).

### **13. JL-GTO**

32. Oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/398/2023 (2 archivos electrónicos).

33. Oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/399/2023 (2 archivos electrónicos).

### **14. JL-HGO**



## INE-CT-R-0265-2023

34. Oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/0884/2023 (2 archivos electrónicos).

35. Oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/0899/2023 (2 archivos electrónicos).

### **15. JL-JAL**

36. Oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0604-2023 (2 archivos electrónicos).

37. Oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0605-2023 (2 archivos electrónicos).

### **16. JL-MICH**

38. Oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0558/2023 (2 archivos electrónicos).

39. Oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0560/2023 (2 archivos electrónicos).

### **17. JL-MOR**

40. Oficio de respuesta número INE/JLE/MOR/VS/0548/2023 (2 archivos electrónicos).

41. Oficio de respuesta número INE/JLE/MOR/VS/0549/2023 (2 archivos electrónicos).

### **18. JL-NAY**

42. Oficio de respuesta número INE/JLE/NAY/2930/2023 (2 archivos electrónicos).

43. Oficio de respuesta número INE/JLE/NAY/2931/2023 (2 archivos electrónicos).

### **19. JL-NL**

44. Oficio de respuesta número INE/JLE/NL/9510/2023 (2 archivos electrónicos).

45. Oficio de respuesta número INE/JLE/NL/951/2023 (2 archivos electrónicos).

### **20. JL-OAX**

46. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/0843/2023 (2 archivos electrónicos).

47. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/0844/2023 (2 archivos electrónicos).

### **21. JL-PUE**

48. Oficio de respuesta número INE/JLE/VS/623/2023 (2 archivos electrónicos).

49. Oficio de respuesta número INE/JLE/VS/624/2023 (2 archivos electrónicos).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

### **22. JL-QRO**

- 50. Oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/529/2023 (2 archivos electrónicos).
- 51. A Oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/530/2023 (2 archivos electrónicos).

### **23. JL-QROO**

- 52. Oficio de respuesta número INE/QROO/JLE/VS/4514/2023 (2 archivos electrónicos).
- 53. Oficio de respuesta número INE/QROO/JLE/VS/4515/2023 (2 archivos electrónicos).

### **24. JL-SIN**

- 54. Oficio de respuesta número INE/JLE-SIN/VS/0586/2023 (2 archivos electrónicos).
- 55. Oficio de respuesta número INE/JLE-SIN/VS/587/2023 (2 archivos electrónicos).

### **25. JL-SLP**

- 56. Oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/508/2023 (2 archivos electrónicos).
- 57. Oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/509/2023 (2 archivos electrónicos).

### **26. JL-SON**

- 58. Oficio de respuesta número INE/JLE-SON/1841/2023 (2 archivos electrónicos).
- 59. Oficio de respuesta número INE/JLE-SON/1842/2023 (2 archivos electrónicos).

### **27. JL-TAB**

- 60. Oficio de respuesta número INE/JLETAB/VS/0439/2023 (2 archivos electrónicos).
- 61. Oficio de respuesta número INE/JLETAB/VS/0440/2023 (2 archivos electrónicos).

### **28. JL-TAMPS**

- 62. Oficio de respuesta número INE/TAM/JLE/3799/2023 (2 archivos electrónicos).
- 63. Oficio de respuesta número INE/TAM/JLE/3820/2023 (2 archivos electrónicos).

### **29. JL-TLAX**

- 64. Oficio de respuesta número INE-JL-TLX-VS/184/23 (2 archivos electrónicos).
- 65. Oficio de respuesta número INE-JL-TLX-VS/185/23 (2 archivos electrónicos).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

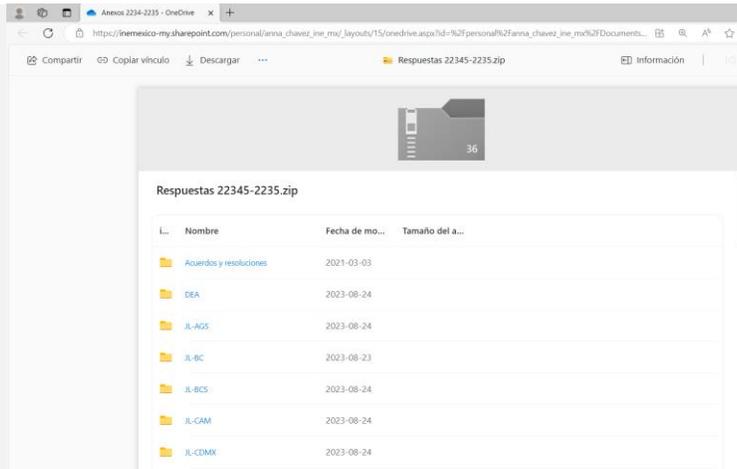
	<p><b><u>30. JL-VER</u></b> 66. Oficio de respuesta número INE/JLE-VER/VS/0808/2022 (2 archivos electrónicos). 67. Oficio de respuesta número INE/JLE-VER/VS/0809/2022 (2 archivos electrónicos).</p> <p><b><u>31. JL-YUC</u></b> 68. Oficios de respuesta sin número (2 archivos electrónicos). 69. Oficios de respuesta (14 archivos electrónicos).</p> <p><b><u>32. JL-ZAC</u></b> 70. Oficio de respuesta número INE/JLE-ZAC/1941/2023 (2 archivos electrónicos). 71. Oficio de respuesta número INE/JLE-ZAC/1942/2023 (2 archivos electrónicos).</p> <p style="text-align: center;">◆ <b><u>Versión pública</u></b></p> <p><b><u>UTSI</u></b> 72. Contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte &amp; CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta (1 archivo electrónico).<sup>4</sup>:</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>144 archivos electrónicos</b></li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; motivo por el cual los archivos señalados en los <b>puntos 1 a 72</b> le serán remitidos por esos medios, a través de la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna_chavez_ine_mx/EcdMQmX1zndlhAxXquIVhNQBhJSwfiTd-WHFo5chgaO-iw?e=AMcOk4">https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna_chavez_ine_mx/EcdMQmX1zndlhAxXquIVhNQBhJSwfiTd-WHFo5chgaO-iw?e=AMcOk4</a></p>

<sup>4</sup> Es importante precisar que derivado de la respuesta de la **DEA**, en la que señala que, si bien el contrato INE/021/2020 se envía como información parcialmente confidencial, ésta debe ser confirmada por la **UTSI**, en su calidad de área técnica y administradora del contrato, y toda vez que el "Anexo único" contiene información clasificada como reserva temporal parcial, únicamente se pondrá a disposición el contrato remitido por dicha área técnica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023



**Archivos Electrónicos.** La información puesta a disposición en los puntos **1 a 72** será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, a través de la liga electrónica referida.

**Modalidad de entrega alternativa.-** No obstante, puede proporcionar a esta UT **1 CD** de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, a los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la JLE o JDE más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

### Cuota de recuperación

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información remitida mediante la PNT y el correo electrónico.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud y la PNT.
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b> .

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo Apartado A de la CPEUM; 4;19, 20, artículo, 101, segundo párrafo, 106 fracción III, 113, fracción I, 116, 120, 129, 138, 139 de la LGTAIP; 3, 13, 113, fracción I y 117 y 130 y 141, de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VII, 50, numeral 1, incisos b), f) y x), 45, 67, párrafo 1 del RIINE, 2, numeral 1, fracción XXIII, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36, numeral 4 del Reglamento, décimo séptimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes, 29, numeral 3, fracción VII, 50, numeral 1, incisos b), f) y x), 45, 67, párrafo 1 del RIINE y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36, numeral 4 del Reglamento, se emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA** y **UTSI** del contrato INE/021/2020.

**Tercero. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI del “anexo único” del contrato INE/021/2020 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte & CO., S.A. y Deloitte Asesoría en riesgos, S.C., en participación conjunta**, por un plazo de 1 (un) año, 9 (nueve) meses y 3 (tres) semanas, 6 (seis) días.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida **DEA, UTSI** y a las **32 JLE de los estados** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>5</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

<sup>5</sup> **¿ Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2023

Resolución del CT del INE, en atención a las solicitudes de acceso a la información **330031423002367 (UT/23/02234) y su acumulado 330031423002368 (UT/23/02235)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
---------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



